



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL –FCN-NACION-**, a través del Representante Legal señor **JAVIER ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO** y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL –FCN-NACION-**, entregó físicamente el expediente de mérito en el Departamento de Organizaciones políticas,

el dos de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número IICOP guion ciento once guion dos mil veintitrés SAEA diagonal ms (IICOP-111-2023 SAEA/ms), de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante informe número IICOP guion ciento once guion dos mil veintitrés SAEA diagonal ms (IICOP-111-2023 SAEA/ms), emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas el tres de marzo de dos mil veintitrés y la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, extendidos por el Organismo Judicial y la Dirección General de la Policía Nacional Civil respectivamente, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse

LEYES APLICABLES

Los artículos 113, 135, 136, 184, 185 y 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO:

Esta Dirección con fundamento en los considerandos, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN-NACION-**, a través de su Representante Legal, señor **Javier Alfonso Hernández Franco**, en cuanto a la inscripción del señor **SAMUEL**

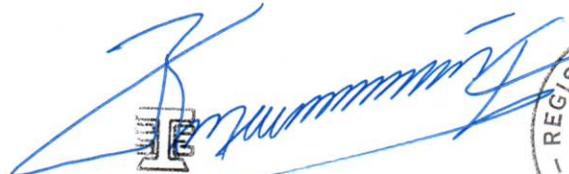


Tribunal Supremo Electoral

EVERARDO MORALES CABRERA como candidato al cargo de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA** y al señor **MIGUEL ANGEL ESTUARDO MOIR SANDOVAL**, como candidato al cargo de **VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. **II.** Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su anotación y extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL






Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las diez horas con cincuenta minutos, el siete de marzo de dos mil veintitrés, en la once avenida cero guion diecinueve zona dos, apartamento "A", NOTIFIQUÉ, al partido político **FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN- NACIÓN-**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-419-2023 RJMJ/jeal, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Diana Alvarez, quien de enterado (a) de conformidad se firmó. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO




Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos